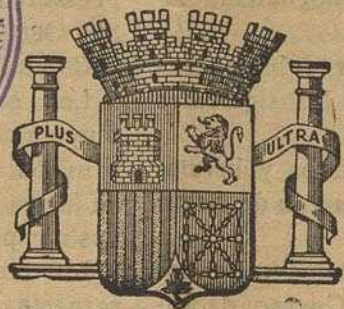


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 6.118

ORDEN

Excmo. S.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería), el día de la terminación del curso y constituir una escala de aspirantes, para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.
Instrucciones para el concurso de Guardias del Cuerpo de Seguridad

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes; que hayan cumplido veinte años el día 1.º de Enero próximo y no hayan cumplido veintiocho antes del 31 de Diciembre de 1935.

Las clases y soldados del Ejército que presten servicio como reenganchados y estén comprendidos en dichas edades.

A los hijos de las clases y Guar-

dias del Cuerpo de Seguridad no se les exigirá tiempo de servicio en el Ejército.

Se exigirá la talla de 1,710 metros, a excepción de los hijos del Cuerpo y de Vigilancia, que podrán concurrir si alcanzan la de 1,690 metros.

Se eliminarán de las escalas de aspirantes según vayan cumpliendo los treinta años.

2.º Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio, y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas, con toda urgencia, al Director general de Seguridad, por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la

Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos, y los reenganchados del Ejército, copia de la filiación y de la hoja de castigos y certificados de antecedentes penales.

Todos los demás concursantes:

a) Copia literal de la cartilla militar, autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de Noviembre de 1932, D. O. núm. 275.) Si no tuviese cartilla o no conste en ella el tiempo servido en el Ejército, un resumen de servicios militares, expedido por la Unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes, y dos fotografías, descubierto, de tamaño seis por cuatro.

3.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.º El plazo para presentación de las solicitudes expirará a las veinticuatro horas del 31 de Diciembre próximo.

5.º No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción 2.º, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.º.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etcétera, que posean por estudios cursados.

6.º Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico por dos facultativos designados por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

- a) Carrera de 60 metros lisa.
- b) Trepa por la cuerda vertical (cinco metros).
- c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.
- d) Lanzamiento de tres granadas de mano. (De instrucción.)
- e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen en el que acreditará suficiencia de las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como decimales, Redacción de un documento (oficio o instancia.) Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de Policía gubernativa relativo a obligaciones del Guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física en las poblaciones que a continuación se relacionan y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan.

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próximas al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de Aprobado o Reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igual-

mente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal de Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos e hijos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menos edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados y serán destinados a los Escuadrones, con carácter forzoso, cuando existan vacantes y no haya voluntarios.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo, serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva, respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados, cuando les corresponda, por el orden de calificación, no teniendo derecho a emolumento alguno hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y Gimnasia, e instrucción táctica y de especialidades, según programa que se redactará con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores ci-

viles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por la cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia y fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellos emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia Militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 30 de Noviembre de 1934.
El Director general, José Valdivia.

(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1934).

MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 6.206

DECRETO

La práctica ha venido a demostrar la necesidad de mantener un criterio fijo y uniforme que regule y restrinja, sobre todo en las categorías superiores, la concesión de condecoraciones de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, que esté a tono con el prestigio de las mismas y con el criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como severa norma, aconsejando la adopción de una escala que gradúe el ingreso en ellas cuando se trate de premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno y otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público, tomando como norma la categoría administrativa por lo que se refiere a funcionarios públicos, y quedando a la apreciación del Consejo de Ministros o del Ministro de Estado, según el grado de la Orden, los casos especiales no comprendidos en ella.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los funcionarios a quienes se conceda el ingreso en las Ordenes nacionales dependientes de este Ministerio se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente según la siguiente escala, quedando a la apreciación del Ministro de Estado los casos especiales no comprendidos en ella:

Collar.—Jefes de Estado y personas de especialísimo relieve que lleven cinco años por lo menos en posesión de una Gran Cruz o Banda nacional, siendo necesario para otorgarlo el acuerdo previo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado.

Cuando el Jefe de Estado o la persona de especialísimo relieve no reúna la condición anteriormente exigida, podrá el Consejo de Ministros, al tiempo de otorgarle el Collar, dispensarle de ella, a propuesta del de Esta-

do, pero haciendo constar los excepcionales méritos que así lo aconsejen.

Gran Cruz o Banda.—Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

Encomienda con Placa.—Subsecretarios y Directores generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Jefes Superiores de Administración, Gobernadores civiles y Alcaldes en capitales de provincias de más de 100.000 habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

Encomienda.—Primeros Secretarios de la Carretera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Jefes de Administración, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etc., de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Oficial.—Segundos Secretarios de la Carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 7.000 pesetas.

Caballero.—Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías perciban sueldo del Estado desde pesetas 3.000.

Cruz de Plata y Medalla de Plata y Bronce.—Clases de tropas del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

Banda para señora.—La Banda para señora se concederá a aquellas señoras que hubieren hecho personalmente una labor especial y meritosa y las condiciones serán análogas a las exigidas para la Gran Cruz o Banda destinada a los hombres.

Lazo para señora.—En todos los demás casos se concederá el Lazo, que a tal efecto se entenderá que queda creado en la Orden de la República por el presente Decreto.

Artículo 2.º Cuan se trate de recompensar nuevos servicios de quienes ya estén en posesión de alguna condecoración y que por las categorías mencionadas anteriormente no

les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar, a pesar de ello, siempre que lleven más de dos años disfrutando la que les corresponda.

Artículo 3.º Aquellas personas que no se encuentren incluidas en ninguna de las categorías que se citan en el artículo 1.º, y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en alguna de las Ordenes dependientes de este Ministerio, con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar, mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sean necesarios aportar en el expediente que al efecto se instruirá en el Ministerio de Estado.

Artículo 4.º Se entenderá por funcionario de la Administración, el que de una manera permanente preste servicios al Estado, Provincia o Municipio, percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios, o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

Artículo 5.º Aquellas personas que hubiesen cesado en el desempeño de un cargo, y cuyos servicios hubiesen de ser recompensados con alguna condecoración, se les otorgará ésta en el grado que corresponda al mencionado cargo en que hayan cesado, siempre que sea por méritos contraídos en el desempeño del mismo y antes de que haya transcurrido un año desde su cese. Caso contrario se le concederá la condecoración en la categoría inferior que pueda corresponderle.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Núm. 6.208

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1.º de Noviembre último quedó dispuesto que en caso de clausura o suspensión de Asociaciones profesionales pudiesen proseguir funcionando con arreglo a las normas en dicho Decreto establecidas las Secciones de Asistencia y Cultura, el cese de cuyas actividades no haya decretado la autoridad competente.

Como quiera que sobre el cumplimiento de las referidas disposiciones se han suscitado diversas dudas que han motivado reiteradas consultas, entre ellas, por lo que a las Instituciones de subsidio al paro, una propuesta de la Caja Nacional correspondiente, a fin de regular el cumplimiento de aludido Decreto,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán de los señores Gobernadores civiles y en su caso, de los señores Presidentes de las Audiencias provinciales, para su cumplimiento por los Juzgados competentes, que, de conformidad al artículo 44 de la Ley de 8 de Abril de 1932, cuando sea clausurada o suspendida una Asociación profesional, patronal u obrera, se comuniquen el acuerdo de clausura o suspensión a la Delegación provincial de Trabajo, con expresión de si deben o no considerarse comprendidas en el acuerdo las secciones de previsión, asistencia o cultura que la Asociación pueda tener establecidas.

2.ª Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Autoridades judicial y gubernativa, la Delegación provincial de Trabajo procederá a la inspección de antecedentes y contabilidad de la Asociación suspendida, al efecto primordial de determinar el funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión o cultura no suspendidas y de los recursos reglamentarios para su sostenimiento.

3.ª Para la designación de Comisiones gestoras y, en su caso, para la habilitación de las juntas de las secciones no suspendidas, procederán los señores Delegados de acuerdo con la Autoridad gubernativa.

4.ª La intervención prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, será ejercida por el Delegado que designe la Autoridad gubernativa a los efectos correspondientes a dicha Autoridad y por el que designe el Delegado provincial de Trabajo para la inspección económica y buena marcha de la correspondiente sección. Ambas Autoridades podrán resolver de común acuerdo que la suspensión sea ejercida por una sola que ostente la delegación conjunta de las mismas.

5.ª En las instituciones primarias relacionadas con la Caja Nacional contra el Paro del Instituto Nacional de Previsión y en todas las demás secciones relacionadas con dicho Instituto, si las hubiese, la inspección correspondiente a la Delegación provincial de Trabajo será ejercida por dicho Instituto y por el Delegado que el mismo designe.

6.ª Las disposiciones del Decreto de 1.º de Noviembre último subsistirán mientras por la Autoridad gubernativa o judicial no sea comunicado a la Delegación provincial de Trabajo el levantamiento de la clausura o suspensión de la Asociación.

7.ª Lo dispuesto en la prevención 1.ª de esta Orden se entenderá dispuesto con relación a la Autoridad militar en caso de estado de guerra y a la Dirección general de Seguridad cuando se trate de Asociaciones domiciliadas en Madrid.

8.ª Los Delegados provinciales de Trabajo harán constar en el Registro de Asociaciones los acuerdos de suspensión y los relacionados con el funcionamiento de las secciones objeto

de esta Orden, comunicándose así mismo a este Ministerio para la debida constancia en el Registro general de Asociaciones.

9.ª El funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión y cultura de las Asociaciones suspendidas o clausuradas, se entenderá limitado exclusivamente al fin peculiar de las mismas y, en consecuencia, no podrán autorizarse actividades ni reuniones relacionadas con otros fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señores Director general y Delegados provinciales de Trabajo.

(«Gaceta» del 8 de Diciembre de 1934).

Núm. 6.244

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Disueltas con carácter general por Decreto de 21 de Noviembre último todas las Juntas provinciales de Beneficencia, al objeto de proceder a su definitiva reorganización, y a fin de armonizar las disposiciones del Decreto de referencia con la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que continúa vigente y en todo lo que no se oponga substancialmente al mismo,

Este Ministerio en uso de las facultades que le concede el referido Decreto de 21 de Noviembre último se ha servido disponer:

1.º Que el número de Vocales de cada Comisión provincial no será inferior a tres, ni excederá de nueve, debiendo los Gobernadores civiles proponer el número que estime conveniente para su mejor organización.

2.º Que en las provincias cuya población de capital exceda de 200.000 habitantes, el número de Vocales será el de nueve.

3.º Al formalizar la respectiva propuesta, el Gobernador civil de cada provincia remitirá información perfecta de los méritos de los propuestos y de los servicios prestados a la Beneficencia.

4.º La Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública informará las propuestas, remitiéndolas a este Ministerio para la provisión definitiva.

5.º Cuidarán asimismo los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, de informar respecto de las Secretarías de dichas Juntas, que serán desempeñadas por un Abogado del Estado o por un funcionario público que designará este Ministerio, en vista de la información recibida, siempre que los que en la actualidad desempeñen dichas plazas no reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 21 de Julio último.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

A los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de la Generalidad y Oviedo.

(«Gaceta» del 10 de Diciembre de 1934).

Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 6.229

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Sanidad publicada en la «Gaceta» del ocho del actual se hace saber a los señores opositores a la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Torrecampo de esta provincia que dichos ejercicios darán comienzo el próximo día 26 a las doce de la mañana en la Inspección provincial de Sanidad (calle Pérez de Castro, ocho).

Lo que para general conocimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 10 de Diciembre 1934.—El Inspector provincial de Sanidad Presidente del Tribunal, Dr. Miguel Benzo.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 6.103

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, en nombre de don Miguel Ruiz Redondo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Obejo fecha 1.º de Octubre de 1934 por el que destituye al recurrente del cargo de Alguacil Portero de dicho Ayuntamiento; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 6.104

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Ramón Bujalance Frias, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena, fecha 21 de Agosto último por el que nombró Depositario de los fondos municipales a don Manuel Cañadilla Hornero; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 30 de Noviembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V. B.: El Presidente, Escribano.

Núm. 6.105

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Manuel Bedmar Palos, contra acuer-

do de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Puente Genil, que le destituyó del cargo de Conserje del cementerio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Noviembre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 6.232

El próximo día veintiocho de Diciembre a las once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso número seis, para la adquisición de los víveres y artículos para el Ejército, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece, hasta el día veintisiete y de nueve a diez el día veintiocho.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia afectados.

Sevilla a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Secretario, Fernando Velasco.—Visto bueno: El Teniente Coronel Presidente, L. Trujillo.

Junta Superior provincial de Contratación de trigo

Circular núm. 6.233

En cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto del Ministerio de Agricultura fecha 24 de Noviembre próximo pasado esta Junta de mi presidencia ha acordado la creación de las siguientes Juntas comarcales:

BELMEZ cuya jurisdicción se extenderá a los pueblos de Fuente Obajuna, Los Blázquez, Espiel, Villanueva del Rey, La Granjuela, Valsequillo, Villaharta y Peñarroya-Pueblonuevo.

CABRA a los de Lucena, Encinas Reales, Almedinilla, Carcabuey Priego, Benamejí, Palenciana, Iznájar y Rute.

BAENA a los de Luque, Doña Mencía, Nueva Carteya, Valenzuela, Zuheros, y Fuente Tójar.

CORDOBA a los de Obejo, Villaviciosa, La Carlota, La Victoria y Guadalcazar.

CASTRO DEL RIO al de Espejo.

MONTILLA a los de Aguilar, Monturque, Moriles y Puente Genil.

HINOJOSA DEL DUQUE a los de Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto, El Viso y Villanueva del Duque.

POSADAS a los de Almodóvar del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera y Palma del Río.

EL CARPIO a los de Bujalance, Cañete de las Torres, Pedro Abad, Montoro, Adamuz, Villa del Río, Villafraña y Cardena.

POZOBLANCO a los de Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Conquista y El Guijo.

FENAN-NUÑEZ a los de La Rambla, Montalbán, Montemayor, Santaella y San Sebastián de los Ballesteros.

Por los Presidentes de las Juntas comarcales, designados al efecto, se procederá con toda rapidez a la constitución de las mismas, teniendo en cuenta para ello cuanto preceptúa la disposición 10.ª del artículo 8.º del referido Decreto haciéndose al propio tiempo cargo de cuantas documentaciones obraren en poder de las extinguidas Juntas locales y comunicando a ésta Superior provincial la fecha en que queden constituidas.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento. Córdoba 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Luis Merino del Castillo.

Junta municipal del Censo Electoral

DOÑA MENCIA

Núm. 6.101

Don Carlos Venegas Alesón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Doña Mencía.

Certifico: Que mencionada Junta, en sesión del día de hoy dando cumplimiento a lo establecido en la vigente Ley electoral, ha designado los locales que a continuación se detallan para establecer en ellos las mesas electorales en cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Calle Pilarito, número 3.

Sección segunda.—Calle Aguas, número 1.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Calle Juan Valera, número 10. Salón bajo. Escuela de niños, número 1.

Sección segunda.—Calle Juan Valera, número 10. Salón alto. Escuela de niños, número 2.

Sección tercera.—Calle San Pedro Mártir, número 5 Salón alto. Escuela de niñas.

Sección cuarta.—Calle San Pedro Mártir, número 5. Salón bajo. Escuela de párvulos.

También se designó para la entrega por las mesas de los distintos pliegos electorales la Administración de Correos de esta villa, situada en calle Alfonso XII número 21.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según lo preceptuado en el 2.º párrafo del art. 22 de la vigente Ley electoral, expido el presente visado por el

señor Presidente, en Doña Mencía a primero de Diciembre de 1934.—Carlos Venegas.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Vergara.

ESPIEL

Núm. 6.116

Don Joaquín Córdoba Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la referida Junta en sesión de fecha primero del actual designó los locales que a continuación se expresan para que se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el próximo año de 1935.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Primera escuela de niñas, (hoy de párvulos). Plaza de la República.

Sección segunda.—Casa número 22 de la calle Fermín Galán.

Sección tercera.—Primera escuela de niños Avenida de la Libertad.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Segunda escuela de niñas, Plaza de la República.

Sección segunda.—Casa número 30 de la calle Fermín Galán.

Sección tercera.—Segunda escuela de niños, Avenida de la Libertad.

También se acordó designar la Administración de Correos de esta villa, para que las mesas depositen los pliegos de la elección.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Espiel a 3 de Diciembre de 1934.—Joaquín Córdoba.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

AÑORA

Núm. 6.120

Don Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: Que esta Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día primero del corriente, ha designado para locales de los colegios electorales de las respectivas secciones de cada uno de los Distritos de este término municipal, para cuantas elecciones tuviesen lugar durante el año próximo venidero de 1935 los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niños número 2, calle Capitán Galán (antes Dr. Benítez) sin número.

Sección segunda.—Escuela de niños número 1, calle Río Jordán sin número.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de párvulos, calle Miguel Calero (antes Amargura) número 8.

Sección segunda.—Calle Pastora número 3.

Haciendo saber, al propio tiempo, que por todas las secciones se haga entrega en su día de los pliegos electorales, en la oficina de esta cartería, calle Galicia número 8.

Lo que se hace público por medio de los presentes edictos que se fijan en los sitios públicos de costumbre, uno de cuyos ejemplares se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente Ley electoral.

Añora a 3 de Diciembre de 1934.—Isidoro Salamanca.

SANTAELLA

Núm. 6.121

Don Eduardo Maestre Babiano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley electoral han sido designados para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo venidero año 1935, los locales que a continuación se expresan.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de párvulos sita en la casa número 14 de la calle Plaza Mayor de esta villa.

Sección segunda.—La escuela nacional de niños situada en el pago rural de La Guijarrosa de este término.

Sección tercera.—La casa número 16 de la calle Nueva de esta villa.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—La escuela de niñas número 2 situada en el edificio llamado El Pósito de esta villa.

Sección segunda.—La escuela de niñas número 1 situada en la calle Emilio Cantillo de esta villa casa número 11.

Asimismo certifico: Que por referida Junta y en mentada sesión se acordó que la oficina de Correos en que por los Presidentes y adjuntos respectivos han de entregarse los pliegos electorales sea la única en esta villa.

Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente que visa el señor Presidente en Santaella a 1.º de Diciembre de 1934.—Eduardo Maestre.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 6.106

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del co-

riente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villa del Río a 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde, P. Torralbo.

VILLAVICIOSA

Núm. 6.117

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminadas las listas cobradoras de la riqueza rústica de este término municipal que han de regir en el año 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villaviciosa 3 de Noviembre de 1934.—Francisco R. Nevado.

LUQUE

Núm. 6.123

Don José Burgos Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del 2.º 3.º y 4.º trimestres del año actual del arbitrio sobre Inquilinato y derechos sobre desagüe de canalones se llevará a cabo en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales durante el plazo de 40 días a las horas de las ocho a las catorce, transcurrido el cual incurrirán en los apremios correspondientes.

Luque 3 de Diciembre de 1934.—José Burgos.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 6.147

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 25 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Regla-

mento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Villalba.

Núm. 6.147

Don Pedro Villalba Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fernán-Núñez a 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Villalba.

VALENZUELA

Núm. 6.175

Don Juan Montilla Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión de Hacienda municipal el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

Valenzuela a 5 de Diciembre de 1934.—Juan Montilla.

VILLAVICIOSA

Núm. 6.235

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia ha aceptado en principio, en sesión del día de hoy, una habilitación de crédito de quince mil seiscientos pesetas, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago de los gastos causados con motivo de la represión del movimiento revolucionario del mes de Octubre último cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que en dicho plazo puedan presentarse reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 8 de Diciembre de 1934.—Francisco R. Nevado.

CARCABUEY

Núm. 6.237

Don José María Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos de venta en el mercado y vía pública, degüello de reses y cerdos en el Matadero público, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, derechos de inspección por degüellos de cerdos en casas particulares y el respectivo a la recaudación por medio de Gestor del establecido sobre consumo de carnes, cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días veintiocho y veintinueve del actual ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento con sujeción a dicho pliego de condiciones y a las ordenanzas respectivas y a lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Instrucción de diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres y a lo concerniente del Estatuto municipal, en los tipos, horas y demás que a continuación se detallan, cuyos documentos se exponen al público por cinco días para oír reclamaciones a tenor del artículo veintiséis del Reglamento de contratación municipal.

DIA VEINTIOCHO

Arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas. Tipo, dos mil quinientas pesetas; hora en que ha de celebrarse, las diez; importe del depósito provisional, ciento veinticinco pesetas.

Arbitrio sobre puestos de venta en el Mercado y vía pública.—Tipo, dos mil doscientas pesetas; importe del depósito, ciento diez pesetas; hora, las once.

Arbitrio sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero.—Tipo, cinco mil doscientas pesetas; depósito, doscientas sesenta pesetas; hora, las doce.

DIA VEINTINUEVE

Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes: A cinco pesetas hectólitro.—Tipo, seis mil quinientas cincuenta pesetas; depósito provisional, trescientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos; hora, las diez.

Arbitrio sobre licencias por reconocimiento de cerdos en casas particulares: tipo, mil pesetas; hora, las once; depósito provisional, cincuenta pesetas; y la

Recaudación por Gestor asegurando un tipo mínimo de once mil veintitrés pesetas por el consumo de carnes; hora, las doce; depósito provisional, quinientas cincuenta y una pesetas quince céntimos. El Gestor percibirá el cinco por ciento de las cantidades que ingrese.

Los contratos se harán por el año mil novecientos treinta y cinco. Si durante la primera media hora siguiente a la señalada para cada uno de los remates no se presentara pliego al-

guno de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada se admitirán por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva se constituirá a los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes la aprobación por el Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser en metálico si bien podrán reducirla al diez por ciento ampliándolas con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento.

El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sometiéndose al pago de cinco pesetas por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie éste acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del arrendatario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase octava, acompañadas de la cédula personal de los interesados y de los resguardos de haber constituido los depósitos para tomar parte con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del diecisiete de dicha Instrucción y con arreglo al modelo que en los referidos pliegos de condiciones y ordenanzas se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Carcabuey diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, José M.ª Martos.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 6.052

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Medina Gutiérrez de 32 años, de edad, hijo de Antonio y Antonia, natural de Bujalance y vecino de Córdoba, para que en el término de 10 días a partir de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión por la causa 27 de 1934 por robo seguida contra el mismo y otros, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de referido sujeto que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Rute a 20 de Noviembre del 1934.—Manuel Quijano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 6.111

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la maleta y prendas que al final se reseñan, que el día 22 del actual fueron sustraídas a don Facundo Cadenas Martín, vecino de Sevilla, de un tren militar procedente Madrid a Sevilla; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la maleta y prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Noviembre de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario José María Cortázar.

Reseña

Una maleta de cartón color oscuro, conteniendo un traje de lana azul marino, un pantalón claro, unos zapatos decolor, una camisa de seda con cierre metálico, un jersey claro, un jersey de señora, una caja con cuatro pares de calcetines de distintos colores y una corbata encarnada.

BUJALANCE

Núm. 6.069

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un arado marca Hiluya, que fué hurtado en uno de los últimos días de este verano en el cortijo de Baldebenito, término de Cañete de las Torres, al vecino de Porcuna Juan Montilla Casado y en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 142 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de Noviembre de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Juan Alcón.

Núm. 6.070

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de 28 gallinas de diferentes plumajes, robadas en el cortijo Los Rubios, del término de Cañete de las Torres, a doña María Moyano y Moyano, en uno de los días de Marzo próximo pasado y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que

instruyo con el número 141 del corriente año, por robo.

Dado en Bujalance a 28 de Noviembre de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Juan Alcón.

PUENTE GENIL

Núm. 6.071

Don Jesús Aguilar Luna, Secretario suplente del Juzgado municipal de Puente Genil.

Doy fé: Que en este Juzgado municipal, penden diligencias de juicio verbal de faltas, por hurto de un monedero con veintidós pesetas, contra Saturnino Cuellar Medina, conocido por Salvador, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Puente Genil a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Lorenzo Carmona Villafranca Juez municipal de ella, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por hurto, contra el denunciado Saturnino Cuellar Medina, conocido por Salvador, de dieciocho años, soltero, jornalero, con domicilio en Baena, calle Estrella, natural de Algarinejo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que de acuerdo con la petición fiscal, debo de condenar y condeno al denunciado Saturnino Cuellar Medina, conocido por Salvador, como autor de la falta de hurto a la pena de ocho días de arresto, indemnización al perjudicado José Delgado Morales, de tres pesetas noventa y cinco céntimos y pago de las costas del juicio. Entréguese el monedero y las dieciocho pesetas cinco céntimos, reconocidas como de la propiedad del vecino de ésta José Delgado Morales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Lorenzo Carmona.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Saturnino Cuellar, se expide el presente en Puente Genil a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Aguilar.—Visto bueno El Juez municipal, Lorenzo Carmona.

BAENA

Núm. 6.072

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 13 de Diciembre próximo y hora de las doce para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 743 de 1934, sobre hurto de dos fanegas de aceitunas contra persona desconocida, según denuncia de don Juan Cubero Rabadán, Jefe de los Guardas de la Comunidad de labradores de esta ciudad.

Y para que sirva de citación en forma al inculpado de nombre y paradero desconocido, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula de citación en Baena 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, José Megías.

Núm. 6.073

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en proveído de hoy se ha servido señalar el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 675 del año actual, sobre daño, contra Juan Caballero Tenllado, de paradero desconocido y otros de estos vecinos.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al inculpado Juan Caballero Tenllado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baena 22 de Noviembre de 1934.—El Secretario, José Mejías.

LUCENA

Núm. 6.079

Don Joaquín de Lora y López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» de dicha capital y en los de las provincias de Sevilla, Segovia y Córdoba, se citan, llaman y emplazan por el término de diez días contados desde el siguiente de la presente en los diarios oficiales de referencia, para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle Doctor Sanchiz Banus número 19, los procesados por el delito de evasión de la prisión de este partido, Francisco Tello García, de 30 años, soltero, barbero, natural y vecino de Sevilla; José Cordero Lucenilla, de 30 años, barbero y de igual vecindad que el anterior, con domicilio en el barrio de Amate; Antonio Concentino Flores, de 33 años, natural de Motril, con domicilio en dicha capital, de estado soltero, relojero; Pedro Taramullas Durán, de 26 años, soltero, albañil, natural de Zaragoza, vecino de Madrid; y Lino García Sánchez, 28 años, soltero, jornalero, natural de Río Frío de Riaza, (Segovia), cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo bajo el número 72 de este año, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además los perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de los expresados procesados, los que en el caso de ser habidos, sean conducidos a la prisión de este partido a mi disposición.

Dado en Lucena a 24 de Noviembre de 1934.—Joaquín de Lora.—El Secretario, A. Sierra.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 6.080

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza por término de diez días a Antonio Salas Martínez y a Teodora García Jurado, cuyos actuales paraderos y domicilio se ignoran, lesionados a consecuencia del vuelco de un camión de viajeros en la carretera de Córdoba a Almadén, el día nueve de Septiembre último, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho plazo a fin de prestar declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocidos por el Médico forense, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 189 de 1934 sobre lesiones y daños.

Dado en Fuente Obejuna a 1.º de Diciembre de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.048

GAMERO MUÑOZ, José; hijo de José y Carmen, natural de Casariche (Sevilla), de estado soltero, profesión campesino, de 32 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliado últimamente en Puente Genil, aldea del Palomar, procesado por robo, causa 26 rollo 296 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para constituirse en prisión decretada por la superioridad en dicha causa, con la advertencia de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 6.049

MORAL BERSABÉ, María Concepción; hija de Antonio y de Dolores, natural de Puente Genil (Córdoba), de estado casada, profesión sus labores, de 52 años, cuyo actual paradero se desconoce, domiciliada últimamente en Puente Genil, Cruz del Estudiante, procesada por corrupción de menores, causa 396 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para reducirse a prisión decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA